

Magos», dependiente del Consejo Escolar Primario de Asistencia Social, que quedará con dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos).

*Provincia de Huesca*

Municipio: Esplús. Localidad: Esplús. Modificación de la Escuela graduada mixta, que contará con tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto, se suprime la unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), por falta de matrícula.

Tercero.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen, habrá de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación con cargo al Estado si no se les facilita vivienda.

*Provincia de Alicante*

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante. Modificación del Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Victoria», domiciliado en colonia Requena, 1, que contará con 38 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto, se desglosan dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) que se integran en el Centro de Preescolar «Sierra Bernia» de nueva constitución de la misma localidad.

*Provincia de Guipúzcoa*

Municipio: San Sebastián. Localidad: San Sebastián. Modificación del Centro de Educación Preescolar, domiciliado en Arriberri, que contará con 11 unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos). A tal efecto, se desglosan dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) que se integran en el nuevo Colegio Nacional mixto «Oleta», de la misma localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández Galiano-Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**1393**

*ORDEN de 13 de diciembre de 1977 por la que se da cumplimiento a la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teófilo González Vila.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Teófilo González Vila, sobre concurso de traslado, la Audiencia Territorial de Sevilla, en fecha 27 de abril de 1977 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Teófilo González Vila, contra acto de diez de julio de mil novecientos setenta y cinco del excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia por razón de incompetencia de la Sala para conocer del mismo. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**1394**

*ORDEN de 14 de diciembre de 1977 por la que se autorizan precios máximos de venta al público de libros de texto.*

Ilmo. Sr.: Examinadas las peticiones formuladas por diversas editoriales en solicitud de fijación de los precios máximos de libros o material didáctico impreso, cuya utilización ha sido aprobada de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2531/1974 de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre) y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 6 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18), ha tenido

a bien proceder a la fijación del precio máximo de venta al público que a continuación se expresa para los libros o material didáctico que se indican en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Educación Básica, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**ANEXO QUE SE CITA**

Relación de libros para Educación General Básica, con expresión de la editorial, título, autor, curso y precio máximo de venta al público.

*Editorial Alhambra*

V8 Profesor 2. Libro del Profesor. C. B. Durán y otros. 220 pesetas.

*Editorial Everest*

Lenguaje. Equipo Lenguaje Everest. 3.º, 291 pesetas.

Lector 4. Equipo Lenguaje Everest. 4.º, 187 pesetas.

Lector 5. Equipo Lenguaje Everest. 5.º, 190 pesetas.

**1395**

*ORDEN de 30 de diciembre de 1977 por la que se hace pública la convocatoria especial para la realización de Memorias de Licenciatura en Facultades experimentales y no experimentales.*

Ilmos. Sres.: Continuando la política general de ayuda a los posgraduados, se ha considerado de interés iniciar a título de ensayo, a partir del presente curso académico, una convocatoria especial para la realización de Memorias de Licenciatura en Facultades experimentales y no experimentales.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se hace pública la convocatoria especial de 100 ayudas para la realización de Memorias de Licenciatura, de las que 50 ayudas corresponderán a las Facultades experimentales y 50 a las no experimentales.

Art. 2.º Los solicitantes de ayuda deberán haber aprobado todas las asignaturas que comprende la Licenciatura con posterioridad al curso académico 1971-72.

Art. 3.º La dotación de las ayudas será de 90.000 pesetas, pagaderas por trimestres, a partir de la fecha de su concesión. Para el abono de los dos últimos trimestres será necesario un informe previo del Catedrático o Director, que será presentado por el becario en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, en relación con el trabajo que está llevando. La ayuda podrá ser revocada en el caso de que el informe no sea favorable al becario.

Art. 4.º Las solicitudes serán acompañadas de la documentación siguiente:

Denominación de la Memoria.

Currículum vitae.

Certificación académica personal.

Esquema de la Memoria, de una extensión de cuatro folios.

Informe del Catedrático o Director.

Situación profesional del candidato.

Declaración de ingresos económicos.

Compromiso de entregar en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante una copia de la Memoria de la Licenciatura.

Art. 5.º La declaración de ingresos económicos, así como la situación profesional del candidato, será tenida en cuenta por el Jurado de Selección en la resolución del concurso.

Art. 6.º En el orden académico será requisito indispensable que el solicitante alcance la nota media de notable.

Art. 7.º Las solicitudes se presentarán en la Secretaría General de cada Universidad, en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», quien las remitirá en el plazo de diez días al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Cartagena, 83-85, Madrid-28).

La presentación de solicitudes podrá hacerse también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por conducto de los Gobiernos Civiles o en las oficinas de Correos.

Art. 8.º Estas ayudas son incompatibles con cualquiera otra concedida, con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Art. 9.º El Jurado de Selección estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.